

0329-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto 0116-DRPP-2021 de las nueve horas con veinte minutos del uno de febrero de dos mil veintiuno, este Departamento indicó a la agrupación política que la estructura cantonal de Coto Brus, provincia de Puntarenas, presentaba inconsistencias, por lo que se encontraban pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y suplente, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes.

En fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, el partido político presentó ante la Dirección General del Registro Civil la nómina con las firmas de los nombramientos realizados en la asamblea bajo estudio, subsanando de forma parcial la inconsistencia señalada. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN COTO BRUS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112940140	TYRONE MAYORGA SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
114380306	LUIS ESTEBAN ZUÑIGA VENEGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
603680174	STEFANNY MARIA PADILLA MORALES	TESORERO PROPIETARIO
110680320	MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
104600880	GLADYS DELGADO ACUÑA	SECRETARIA SUPLENTE
501370480	GERARDO MENDEZ MOLINA	TESORERO SUPLENTE

FISCAL

Cédula	Nombre	Puesto
603180804	KAROL SANCHEZ ROSALES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112940140	TYRONE MAYORGA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114380306	LUIS ESTEBAN ZUÑIGA VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603680174	STEFANNY MARIA PADILLA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110680320	MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
104600880	GLADYS DELGADO ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
501370480	GERARDO MENDEZ MOLINA	TERRITORIAL SUPLENTE
603840410	KEMBLI MAYORGA SANCHEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: Se indica que, no proceden la acreditación de los nombramientos de Miguel Orlando Sandi Ríos y Alejandra de los Ángeles Vega Granados en virtud de que la nómina presentada por la agrupación política, no coincide con el informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, toda vez que Miguel Orlando Sandi Ríos, cédula de identidad 116720178, fue nombrado como fiscal suplente y no como delegado territorial suplente como señala la nómina, asimismo, Alejandra de los Ángeles Vega Granados, cédula de identidad 113730912, fue nombrada como delegada territorial suplente y no como fiscal suplente como lo indica la nómina. En el caso de la fiscalía, además, no se podría acreditar a la señora Vega Granados como fiscal suplente porque entonces no se cumpliría con el principio de paridad. Nótese que en el auto 0116-DRPP-2021 ya se habían advertido las inconsistencias y se había señalado los puestos en que fueron designados en la asamblea a las personas indicadas.

Ahora bien, es importante acotar que, con relación a lo anteriormente mencionado, en la celebración de cada asamblea cantonal, provincial y nacional, deberán estar presentes los delegados designados por el Tribunal Supremo de Elecciones, quiénes serán los que darán fe de la celebración y aprobación de los acuerdos respectivos (artículo sesenta y nueve, inciso c) del Código Electoral).

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones ha reconocido el carácter probatorio pleno a los informes rendidos por los delegados de estos organismos electorales, tal como se ha pronunciado en la resolución n.º 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero de dos mil trece:

“(…) de conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del Reglamento transcrito y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 2817-E3-2015)”.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del fiscal suplente, y un delegado territorial suplente, estos cargos deberán de cumplir con el principio de paridad de género y en el caso de los delegados, además, con el requisito de inscripción electoral correspondiente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/kfm

C.: Exp. n.º 316-2019, partido UNION LIBERAL

Ref., No.: 02875, 3797-2020, 1173, 1512 1901-2021